"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1340 -2016-SERVIR/GPGSC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FECHA 28 OCT 2016
Firma:

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de bonificación diferencial por encargatura para servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Documento con registro N° 0018675

Fecha : Lima, 19 de julio de 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, consulta sobre el pago de bonificación diferencial por encargatura para servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el encargo como modalidad de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 Al respecto, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP *"Desplazamiento de Personal"*, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se ha establecido que el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones

de responsabilidad directiva compatible con **niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor.** Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma.

2.5 Dicho encargo puede ser hecho de dos maneras, encargo de puesto o encargo de funciones, solo procede en ausencia del titular de la plaza y no puede ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal. En este último supuesto, si se excede dicho periodo, el servidor encargado tendrá derecho a percibir una suma adicional a sus ingresos denominada bonificación diferencial.

Asimismo, el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° del referido decreto, al finalizar la designación, agregando, que adquieren también derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva.

Sobre la bonificación diferencial por encargo en el régimen de la carrera administrativa

2.6 La bonificación diferencial por encargo tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

2.7 En concordancia con lo anterior, el Informe Técnico N° 196-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), emitió opinión acerca de la **bonificación diferencial por encargo o encargatura,** señalando que esta constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de **compensar el desempeño de un cargo** -distinto al suyo- **de mayor responsabilidad (lo cual sería directamente proporcional a la remuneración a percibir).** En ese sentido, la referida bonificación se integra a la remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura, pues esta es de carácter temporal.

2.8 Por su parte, el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración de su cargo primigenio (numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"), de lo cual **se puede colegir que esta última debe ser menor a la remuneración del puesto encargado para que sea posible la operación del cálculo** de dicha bonificación; caso contrario, no resultaría procedente su otorgamiento, lo que traería como consecuencia que el servidor encargado continúe percibiendo su remuneración de origen.

2.9 De acuerdo a lo previsto por el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29626, las modalidades de desplazamiento del artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son aplicables a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado los tres años consecutivos de servicios señalados en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.

2.10 Las modalidades de desplazamiento a que se refiere el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, **encargo**, comisión

de servicios y transferencia. En esa línea, corresponderá aplicar la regulación que, en primer término, fue prevista para los servidores de carrera a los servidores contratados del régimen 276.

2.11 Es preciso indicar que las entidades deberán de hacer una previsión presupuestal para el pago de las encargaturas, cuando sea necesario cubrir esas plazas desocupadas por alguna otra acción de desplazamiento, como por ejemplo un destaque.

III. Conclusiones

3.1 El encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor.

3.2 El encargo mayor a treinta (30) días, genera el derecho a percibir la bonificación diferencial, la cual resulta de la diferencia de la remuneración que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume dicho servidor y la remuneración de su cargo primigenio.

3.3 Las entidades deberán de hacer una previsión presupuestal para el pago de las encargaturas cuando sea necesario cubrir esas plazas desocupadas por alguna otra acción de desplazamiento, como por ejemplo un destaque.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/locf
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016